



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES DE LA BOLETA ELECTORAL, SOBRE-VOTO E INSTRUCTIVO, QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE ENVIARÁ A LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

AEC	Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
FU	Formatos Únicos de documentación electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Lineamientos Voto Electrónico	Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
Lineamientos Voto Postal	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
LVP	Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el extranjero para la Elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es)





PEL(S)	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEP	Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentos y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente
RE	Reglamento de Elecciones
SIVEI	Sistema de voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE
SILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE
Sobre(s)-Postal(es)-Voto:	Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo, el Sobre voto que resguarda la Boleta Electoral
Sobre(s)-PEP	Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022
SRLNER	Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.
2. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020 se aprobaron las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1; estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.
3. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.





4. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron fechas a dicho calendario.
6. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
7. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Asimismo, estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL. Igualmente, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.

Por su parte, los Lineamientos Voto Postal prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen los siguientes elementos que conforman el Paquete Electoral Postal: Boleta Electoral; Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral; Sobre PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobre-Voto y la información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.





De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE.

8. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual envió los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPL con elecciones locales ordinarias en dos mil veintidós, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.
9. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
10. El doce de octubre de dos mil veintiuno, por parte del IEPC, y una vez que su Dirección de Organización Electoral personalizó los formatos únicos de documentación electoral, mediante oficio IEPC/SE/2035/2021 se remitieron los mismos a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango; cabe precisar que a su vez fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales del INE, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del RE.
11. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DERFE/1382/2021, se recibieron los Lineamientos Voto Postal, mismos que contienen un anexo con las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y del Instructivo para integrar el PEP.
12. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG144/2021, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, en el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para el Proceso Electoral 2021-2022.
13. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos.





14. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/CG1738/2021, se enviaron al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el Sobre-Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para su revisión y posterior validación.
15. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DERFE/ST/0164/2021, firmado por el Ingeniero César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la DERFE, se remitieron al IEPC, observaciones al Sobre-Voto e Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
16. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE-CL-DGO/CP/0256/2021, firmado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE en Durango, mediante el cual hizo del conocimiento que el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se concluyó por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que se encuentran disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para la respectiva validación por parte de la DEOE.
17. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/2781/2021, firmado por el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, a través del cual informó que todas las observaciones señaladas a materiales electorales, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la DEOE, se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC podía proceder a su aprobación.
18. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DERFE/ST/0180/2021, firmado por el Ing. César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la DERFE, por medio del cual informó que derivado de la revisión a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, no existían observaciones y, por lo tanto, se otorgó la validación correspondiente, a fin de ser aprobados por el Consejo General del IEPC.
19. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de



lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, este podría participar en el PEL 2021-2022, para lo cual, se debería agregar su logotipo en las boletas electorales.

20. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2832/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual informó que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango a la documentación electoral, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se estaba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, podía proceder con su aprobación.
21. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022.
22. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del IEPC, se aprobaron los diseños y modelo de boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema; la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022, en el Estado de Durango.
23. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA, presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los agravios en contra del referido acuerdo.
24. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, los cuáles fueron radicados bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.



25. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

*“PRIMERO. Se **acumulan** los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.*

*SEGUNDO. Se **desecha de plano** el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo”.*

26. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, y previo las validaciones al diseño de la boleta electoral por parte del INE, mediante Acuerdo número IEPC/CG20/2022, se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021 – 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
27. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante circular número INE/UTVOPL/014/2022, se recibió el Acuerdo INE/JGE45/2022, por el que se aprobaron los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del año en curso.
28. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del PEL 2021-2022.
29. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del PEL 2021-2022.





30. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por Movimiento Ciudadano, en el contexto del PEL 2021-2022.
31. Con fecha seis de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el licenciado Roberto Flores Villarreal, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se incluyera en la boleta electoral, el sobrenombre "Paty", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Patricia Flores Elizondo, postulada por el referido partido político.
32. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por la licenciada Adla Patricia Karam Araujo, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre "Esteban", respecto de la candidatura a la Gubernatura del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.
33. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el maestro Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del IEPC en el cual solicitó se agregara, en la boleta electoral, el sobrenombre "Marina Vitela", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, postulada por la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.
34. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/0571/2022, se recibió el archivo electrónico, con información de los nominativos de solicitudes de inscripción a la LNERE de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Durango que fueron determinadas como procedentes al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de que puedan considerarlas para la preparación de la documentación y materiales electorales (boletas electorales, sobres-voto e instructivos para votar), que serán incluidos en los PEP, asimismo se solicitó un número adicional de documentación y materiales para integrar el PEP, a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP, o por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos políticos-electorales, que requieran un envío extraordinario, para lo cual solicitan veinte tantos más de boletas electorales, de Sobres-Voto y de instructivos.





35. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número siete, aprobó los diseños finales de la Boleta Electoral, Sobre-Voto e Instructivo, que conforman el paquete electoral postal, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los Duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gubernatura en el Estado de Durango, para el PEL 2021-2022.
36. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se remitió al Presidente de este Consejo General, mediante el oficio IEPC/DOE/057/2022, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, por el que se aprobaron los diseños finales de la Boleta Electoral, Sobre-Voto e Instructivo, que conformarán el PEP, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gubernatura en el Estado de Durango para el PEL-2021-2022; ello con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

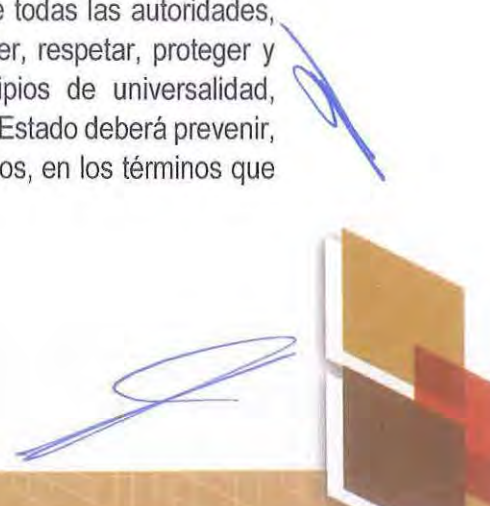
En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





- II. Que el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicano, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años; y tener un modo honesto de vivir.
- III. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLS.
- V. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. Que, en relación con el párrafo anterior, y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el IEPC, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X, del numeral 1, del artículo 75 de la LIPEED.
- VII. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el artículo antes mencionado, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las Leyes Generales en la materia, las constituciones y leyes generales de los estados, en materia electoral, serán principios rectores, los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

- VIII. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su



observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

- IX. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- X. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- XI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
- XII. Que las anteriores obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano, son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional, lo que incluye el derecho político-electoral a ejercer el voto en su vertiente de VMRE.
- XIII. Que el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLS. Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPLs, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.





- XIV. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- XV. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.
- XVI. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- XVII. Que los artículos 127 y 128 de la LGIPE, establecen que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.
- XVIII. Que de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPLS brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- XIX. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la ley en cita, establezca el INE
 - ...
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.



- XX. Que el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas. En ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numeral II, establece que: La ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- XXI. Que el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la ley en comento y en los términos que determine el INE.
- XXII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.
 - b. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
 - c. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.
- XXIII. Que el artículo 331, numeral 1, de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.
- XXIV. Que el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades:



- a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional; y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

XXV. Que de conformidad con el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022, en sus actividades establece las siguientes:

"NÚMERO	ACTIVIDAD
4.2.2.1	<i>Aprobación por los OPL del acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.</i>
4.2.2.2	<i>Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)</i>
4.2.2.3	<i>Impresión y entrega por parte de los OPL a la DERFE, de elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)"</i>

Para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, el numeral 12 de los Lineamientos Voto Postal, dispone que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- a) **Boleta Electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[Gentilicio del Estado que corresponda] residente en el extranjero".
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: I. texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; III. Información



para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describen y orientan a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contienen el Sobre -Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes sobres:
- I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, código de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garantice su rastreabilidad, y
 - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave

de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXVI. Que el artículo 1, fracción III, inciso f), de los Lineamientos Voto Postal, define al **PEP** como el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal.

Dicha vertiente del voto activo, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, garantizándose elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

XXVII. Que el numeral 15 de los Lineamientos Voto Postal, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SILNERE se han determinado procedentes.

XXVIII. Que las personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero que presentaron SILNERE para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, y a ellas se les enviará el PEP, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

XXIX. Que, novecientas sesenta y tres personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero, que efectuaron SILNERE, fueron determinadas como procedentes.

XXX. Que, derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 16 de los LVP, para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, el INE, indicó al IEPC, mediante oficio INE/DERFE/-0571/2022 tanto el número de nominativos procedentes, como



el número adicional a considerar en la producción, para que las personas ciudadanas residentes en el extranjero, oriundas de esta entidad, emitan su voto por la vía postal.

- XXXI. Que, al determinar la adición en la producción de documentos para la elección local de Gubernatura en el Estado de Durango, se da cumplimiento a lo mandado en el artículo 339, numeral 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de documentación a producir para el VMRE debe ser igual al número de personas inscritas en la LNERE. Especificando, además, que se determinará un número adicional de documentación electoral, misma que de no ser utilizada será destruida antes del día de la jornada electoral, en presencia de, para el caso que ocupa, representaciones partidistas.
- XXXII. Que el artículo 16, segundo párrafo de los LVP, establece que el INE será quien realizará la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente
- XXXIII. Que el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLS.
- Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, establece que sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deben llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.
- XXXIV. Que el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho a voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- XXXV. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.





- XXXVI. Que el artículo 74 de la LIPEED, señala en sus fracciones I, II, III, IV y V, que son funciones del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXXVII. Que de conformidad con el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, se dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XXXVIII. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1 al 6, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.
- Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPLS, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por su parte, el numeral 5 del artículo en cita, precisa que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XXXIX. El artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1, ello para evitar su falsificación.
- XL. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPLS deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1
- XLI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución





Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XLII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, del artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XLIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XLIV. Que en términos de lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.

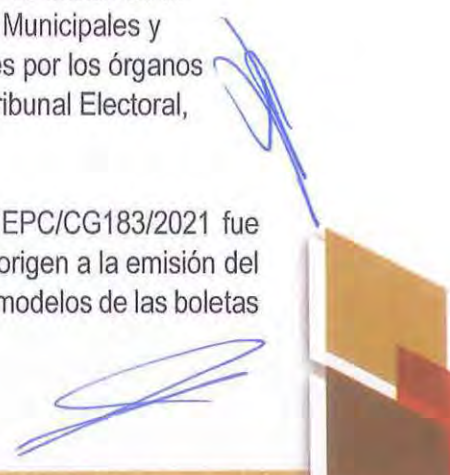
XLV. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XLVI. Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 6 del artículo 164 de LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejo Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XLVII. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el Acuerdo IEPC/CG183/2021 fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la emisión del diverso IEPC/CG20/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas





electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 En el Estado de Durango; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación electoral restante, subsistió en términos inicialmente aprobados.

- XLVIII. Que, esta autoridad considera procedente la inserción de los sobrenombres en la boleta electoral motivo del presente; ello en términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos, como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

Para lo anterior, sirve de apoyo lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012, así como la Jurisprudencia 10/2013 misma que se inserta a continuación:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."





- XLIX. Que el artículo 151 del RE, establece los documentos electorales que se deberán considerar para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- L. Que en el anexo 4.1, numeral 3, del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- LI. Que la DEOE diseñó los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad postal o electrónica por Internet, para que sean distribuidos entre los OPLS que tengan dicha votación con elecciones en 2022, para su personalización y revisión por parte de las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE, los FU de la documentación electoral con emblema contiene en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE.
- LII. Que el diseño de los FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal y electrónica por internet, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".
- LIII. Que el artículo 339, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, se aprobará el formato de boleta electoral, impresa y/o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- LIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 21 de los LVP, establece que los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP, y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP, y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los citados Lineamientos Voto Postal
- LV. Que el artículo 15 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el Artículo 23 de los LVP, establece que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos.





- LVI. Que el numeral 16 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 24 de los LVP, establecen que se determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, y que se deberán considerar:
- El número de SILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNER en términos de los Lineamientos LNERE;
 - El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
 - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

- LVII. Que el numeral 17 de los LVP, establece que para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero existirán las siguientes actas:
- Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad postal.
 - Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad electrónica por internet y
 - El Acta de cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, es, postal y electrónica por Internet.
- LVIII. Que el artículo 57, inciso e), del Lineamiento Voto Postal, establece que si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se instalará en el Local Único de la entidad correspondiente, lo informará a las personas presentes en de la Mesa, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- LIX. Que el artículo 57, inciso h), del Lineamiento Voto Postal determina que el escrutinio y cómputo se realizará en lo conducente, a las reglas establecidas en los artículos 290; 291; 294; 347, párrafo 1; 348, y 349 de la LGIPE.



- LX. Que el artículo 57, inciso i), del Lineamiento Voto Postal, establece que una vez concluido el procedimiento, se levantará el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo, que será firmada por las personas funcionarias de la Mesa y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada candidatura independiente.
- LXI. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos que preceden, la Dirección de Organización Electoral del IEPC, elaboró los diseños finales de la documentación electoral para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, para emplearse en el PEL Ordinario 2021-2022, mismos que se encuentran integrados en el anexo único, el cual forma parte integral de este Acuerdo.
- LXII. De igual manera y con base en las anteriores consideraciones, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEL, asegurando a toda la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación electoral que se utilizará para recibir el Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura, para el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 1 párrafos 1, 2, y 3, 34, 35 fracción I y II, 36 fracción III, 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 inciso a) y b) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles; artículo 23, numeral 1 inciso b); 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, párrafo 1, 5, numeral 1, 7 párrafo 1 y 2, 9, numeral 1, 12, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a) fracción V, 44 párrafo 1 inciso ñ), 74 fracciones I, II, III, IV, V, 75 fracción X numeral 1, 76 numeral 1, 81, párrafo 2, 87, numerales 2 y 12, 88, fracciones XXXII numeral 1, 95, fracción IX, 98, 99, fracción II numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 127, 128, 133, numerales 3 y 4, 163, 164 numeral 1, 288, párrafo 2, 329 párrafo 2; 330, 331, numeral 1, 336, numerales 1 y 2, 340 párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, 342 párrafo 3, 341, párrafo 1, 342 párrafo 1, 344, párrafo 1, inciso c), 348, párrafo 1, inciso c), 339 párrafos 1 y 4; y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 1, párrafo 1, 4, 100, 149, 151 párrafo 1 inciso a), 163 y 164 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, 171, numeral 1, fracciones I y II y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 1, fracción III, inciso f)



12, 13, 15, 16, 17, 57, inciso e), h) y i), de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

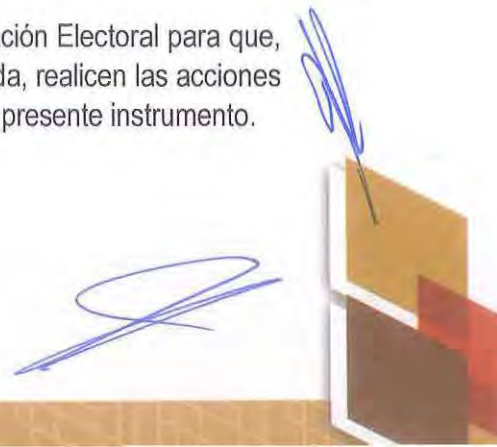
PRIMERO: Se aprueban los diseños de la boleta definitiva para la elección de Gobernatura, el contenido del Sobre-Voto, así como el instructivo para votar desde el extranjero, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a las y los Duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, así como la demás documentación con emblema utilizada para la recepción del voto; mismos que conforman el anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la inserción de los sobrenombres, en las boletas electorales, motivo del presente; ello en los términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos tal y como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

TERCERO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para la impresión y producción de los documentos referidos en el presente instrumento.





IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel quien da fe-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA